



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

El Director General Encargado de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003-2024 del 24 de mayo de 2024, con efectos jurídicos a partir del 24 de mayo de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200165104-0008/2024**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0025 del 19 de febrero de 2024, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo para uso agrícola en el predio denominado finca maritú, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35516, ubicado en el corregimiento el reposo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT. 890.926.938-7.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 27 de febrero de 2024.

Que mediante correo electrónico enviado 27 de febrero de 2024, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0025 del 19 de febrero de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 01 de marzo de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0441 del 04 de abril de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

➤ *Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas coordenadas Latitud: 7° 48' 37.9" N; Longitud: 76° 39' 18.6" W georeferenciadas con Datum WGS 1984.*

➤ *Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.*

a. Características de construcción.

➤ *Las características del pozo a construir son las siguientes.*

TH

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- *Sistema de perforación: Rotación circulación directa*
- *Profundidad máxima de perforación: 150 m*
- *Diámetro de entubado: 4 - 6 pulgadas*
- *La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 25 metros de profundidad previa aprobación por parte de CORPOURABA.*
- *En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.*
- *Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.*
- *Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.*
- *El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.*
- *Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.*

b. Bases técnicas para el diseño del pozo. Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos

1. *Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro*
2. *Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.*

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se coleccionarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.
3. *El usuario deberá informar con mínimo cuatro (4) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.*
4. *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.*

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

c. Abertura de los filtros y tamaño de la grava.

5. La apertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

d. Sello sanitario

6. Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 25 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).
7. El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

e. Lavado y desarrollo del pozo.

8. El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
 - Inyección de agua a presión.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Retrolavado con la bomba de prueba.
 - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

f. Informe de perforación y prueba de bombeo. Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:

9. El informe de perforación deberá contener la siguiente información:
 - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
 - Diámetro y profundidad
 - Descripción de perforación metro a metro
 - Rata de perforación
 - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
 - Tipo de revestimiento
 - Diseño del pozo
 - Sello sanitario
 - Empaque de grava
 - Desarrollo y limpieza
 - Conclusiones y recomendaciones.
- La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.

g. Requisitos para la operación del pozo

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

caso (*Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico*).

- *El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, medidor para el registro de consumo de agua y un grifo para la toma de muestras de agua.*
- *Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "*Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*"

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. "*Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo*".

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13. establece, "*APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que revisada la documentación presentada por el solicitante, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y s.s del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consecuentemente, se evidencia que el usuario presentó los certificados de matrículas inmobiliarias que demuestran la calidad de propietario del bien, además, la información técnica necesaria para decidir sobre la solicitud de permiso ambiental de prospección y exploración.

Que conforme al fundamento jurídico expuesto, y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0441 del 04 de abril de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye lo siguiente:

- Acorde a la evaluación de las características hidrogeológicas e información de pozos cercanos, existe una probabilidad alta de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitir agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable.
- Técnicamente se considera viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0441 del 04 de abril de 2024, se procederá a otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en las coordenadas 7° 48' 37.9" Latitud Norte 76° 39' 18.6" Longitud Oeste, a la altura del predio denominado finca maritú, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35516, ubicado en el corregimiento el reposo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT. 890.926.938-7, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo a la altura del predio denominado finca maritú, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-35516, ubicado en el corregimiento el reposo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en el sitio definido en las coordenadas 7° 48' 37.9" Latitud Norte 76° 39' 18.6" Longitud Oeste, Georreferenciadas con Datum WGS 1984 con las siguientes características:

1.
 - Profundidad máxima de perforación: 150 metros
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Diámetro de entubado: 4 - 6 pulgadas
 - La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 25 metros de profundidad.
 - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
2. Para realizar la perforación es obligatoria utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química, que garantice la no contaminación del subsuelo.

EAR

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

3. Antes de la realización de las lagunas y recorridos y de iniciar los trabajos de perforación entregar a CORPOURABA un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fecha de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de esta Entidad.
4. El pozo profundo a perforar deberá estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales.
5. Comunicar a la Corporación la fecha de inicio de la construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación como a la prueba de bombeo.

Parágrafo. Informar con mínimo con quince (15) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo a CORPOURABA, una copia impresa del registro eléctrico con las escalas adecuadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso de perforación será de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT. 890.926.938-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Bases técnicas para el diseño del pozo:

1. Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.

Informar con mínimo ocho (08) días de antelación a la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa del registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento a dicho registro.

2. Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
 - 2.1. Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se coleccionarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada

Lavado y Desarrollo del pozo:

3. El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
 - o Inyección de agua a presión.
 - o Pistoneo con tubería y compresor.
 - o Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- Retrolavado con la bomba de prueba.
- El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

Abertura de los filtros y tamaño de la grava:

4. La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

Sello sanitario:

5. Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 25 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).
6. El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

Requisitos para la operación del pozo:

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, medidor para el registro de consumo de agua y un grifo para la toma de muestras de agua.
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

Informe de perforación y prueba de bombeo

7. Presentar en un plazo no mayor a SESENTA (60) DIAS HABLES contados a partir del vencimiento del permiso de perforación, un informe de perforación que contenga; Columna litológica con su respectiva descripción la cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados; Diámetro y profundidad; Descripción de perforación metro a metro; Rata de perforación; Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo); Tipo de revestimiento; Diseño del pozo; Sello sanitario; Empaque de grava; Desarrollo y limpieza, Conclusiones y recomendaciones.
8. Una vez adelantada la perforación del pozo profundo, realizar la prueba de bombeo de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas, la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
9. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.
10. Presentar el diseño del pozo para su aprobación antes realizar el entubado.

ARTÍCULO CUARTO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

ETK

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT. 890.926.938-7, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.


ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT. 890.926.938-7, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

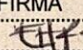
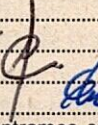

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		19/06/2024
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165104-0008/2024